



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:** RESOL-2023-158-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 1 de Febrero de 2023

**Referencia:** EX-2022-84832627- -APN-SD#ENRE - TRANSNOA S.A. - EDESE S.A. - ET Santiago Este

---

VISTO el Expediente N° EX-2022-84832627-APN-SD#ENRE, y

**CONSIDERANDO:**

Que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), mediante Nota N° 345/2022 - digitalizada como N° IF-2022-84881441-APN-SD#ENRE-, presentó una solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte de Energía Eléctrica, a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESE S.A.), consistente en la ampliación de DOS (2) salidas en 13,2 kV en la Estación Transformadora (ET) Santiago Este.

Que corresponde encuadrar la solicitud presentada, en los términos del Título II “Ampliaciones de la Capacidad de Transporte por Contrato entre Partes” del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que forma parte del Anexo 16 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobado por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (Ex SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019).

Que, según lo informado por EDESE S.A. en la nota presentada a TRANSNOA S.A. (digitalizada como IF-2022-84881441-APN-SD#ENRE), la ampliación consiste en la provisión e instalación de DOS (2) celdas tipo interior de 13,2 kV, una de ellas en la barra N° 1 y la otra en la barra N° 2, y tiene por objeto incrementar la potencia disponible en la zona de influencia de la ET Santiago Este por un aumento de la demanda, que permitirá una mejora en la calidad del servicio.

Que EDESE S.A. indicó que las obras civiles a desarrollar comprenden: a) Ampliación de la fosa de celdas 13,2 kV de aproximadamente DOS METROS (2 m) de largo, UN METRO (1 m) de ancho y UN METRO (1 m) de profundidad en la sala de celdas de la estación y revestimiento de las paredes de la ampliación de la fosa mediante

una pared de hormigón de DIEZ CENTÍMETROS (10 cm) de espesor y estructura de soporte y; b) Excavación de ductos y colocación de caños entre la sala de celdas y la estructura terminal aérea de las salidas 13,2 kV.

Que, asimismo, la distribuidora señaló que la obra electromecánica comprende: a) Montaje en la sala de celdas de la ET de DOS (2) celdas primarias de 13,2 kV tipo interior, de características similares a las celdas existentes, con carro extraíble e interruptor aislado en vacío; b) Ensamblado de las nuevas celdas con el tren de celdas existente; c) Tendido y conexión de cables de baja tensión de comando, señalización, protecciones, medición y telecontrol de las celdas; d) Tendido y conexión de cables de potencia de 13,2 kV (400 mm<sup>2</sup>) de las nuevas salidas a las celdas respectivas y; e) Ajuste de protecciones, ensayos de funcionamiento y puesta en servicio.

Que, por su parte, TRANSNOA S.A. manifestó que considera factible la obra señalada observando que, antes del inicio de la construcción, se deberá firmar la Licencia Técnica con el contratista de la obra y dar estricto cumplimiento al artículo 11 de la Ley N° 24.065 y las Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas), N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones Transformadoras) y N° 620 de fecha 15 de diciembre de 2017 (Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas).

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), mediante Nota N° B-162545-1 (IF-2022-96711338-APN-SD#ENRE), remitió su opinión técnica para la obra bajo análisis concluyendo que la misma es factible desde el punto de vista técnico y recordando que, a medida que se incorporen nuevas demandas, EDESE S.A. deberá continuar cumpliendo con los porcentajes de alivio de carga por subfrecuencia establecidos en Los Procedimientos.

Que el Departamento Ambiental (D.Amb) del ENRE, mediante su Informe N° IF-2022-107725046-APN-DAM#ENRE, señaló que no se advierten cuestiones que deban ser observadas ya que entiende que "...por la envergadura de las obras y toda vez que las acciones que se llevarán a cabo se circunscriben al ámbito de la ET Santiago Este, no se producirán modificaciones sustanciales de las condiciones ambientales actuales y se prevé que no se generarán impactos significativos para los posibles receptores cercanos".

Que, no obstante lo mencionado, agregó que TRANSNOA S.A., en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (SGA) -implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 555 de fecha 17 de octubre de 2001 y complementarias-, deberá incorporar en el primer informe de avance que presente luego de finalizadas las obras, la auditoría ambiental de cierre de las mismas y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los campos electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998.

Que, mediante Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022, se derogó la Resolución ENRE N° 555 de fecha 17 de octubre de 2001 y sus complementarias y se instruyó a los agentes generadores, autogeneradores, cogeneradores, transportistas de energía eléctrica en alta tensión, transportistas de energía eléctrica por distribución troncal, transportistas de energía eléctrica de interconexión internacional y distribuidores de energía eléctrica de jurisdicción federal del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), a elaborar, implementar y certificar un SGA para las instalaciones bajo su responsabilidad, y se aprobaron las disposiciones aplicables para su implementación, certificación y mantenimiento; por lo que TRANSNOA S.A. deberá dar cumplimiento con a lo indicado por el D.Amb en su Informe Técnico N° IF-2022-107725046-APN-DAM#ENRE conforme a ello.

Que el Departamento de Seguridad Pública (DSP) del ENRE, mediante su Informe N° IF-2022-111457534-APN-

DSP#ENRE, concluyó que, desde el punto de vista de la seguridad pública, no tiene observaciones para la continuidad del trámite de la solicitud analizada, toda vez que las instalaciones involucradas cumplan con los requerimientos de las Resoluciones ENRE N° 400/2011 (Señalización de instalaciones eléctricas), N° 163/2013 (Estaciones Transformadoras) y N° 620/2017 (Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas).

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 24.065, el ENRE debe controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los objetivos fijados para la política nacional, alentando las inversiones privadas en producción, transporte, y distribución de energía eléctrica, asegurando la competitividad de los mercados donde sea posible.

Que el artículo 11 de la mencionada Ley N° 24.065, establece que “Ningún transportista o distribuidor podrá comenzar la construcción y/u operación de instalaciones de la magnitud que precise la calificación del ente, ni la extensión o ampliación de las existentes, sin obtener de aquél un certificado que acredite la conveniencia y necesidad pública de dicha construcción, extensión o ampliación. El ente dispondrá la publicidad de este tipo de solicitudes y la realización de una audiencia pública antes de resolver sobre el otorgamiento del respectivo certificado”.

Que EDESE S.A. deberá dar cumplimiento a las indicaciones y requerimientos técnicos efectuados por TRANSNOA S.A. y CAMMESA a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Que el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (AARyEE) del ENRE, en base a los informes producidos por EDESE S.A., TRANSNOA S.A., CAMMESA, el D.Amb y el DSP, no observó la existencia de inconvenientes u objeciones de índole técnica/regulatoria alguna, propiciando su publicación en los términos previstos por el Reglamento para las Ampliaciones de los Sistemas Eléctricos aprobado por Resolución ENRE N° 33 de fecha 7 de febrero de 2014 y su complementaria, la Resolución ENRE N° 122 de fecha 10 de abril de 2014.

Que, de acuerdo a lo establecido en el mencionado Reglamento para las Ampliaciones de los Sistemas Eléctricos, por tratarse de una solicitud de Ampliación por Contrato Entre Partes que cumple con todos los requerimientos establecidos, corresponde su publicación en el portal de Internet del ENRE, solicitando a CAMMESA que haga lo propio, por el lapso de CINCO (5) días hábiles administrativos y en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde pueda afectar eléctricamente por DOS (2) días consecutivos, consignando que se otorgará un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE.

Que, en caso que la oposición planteada sea común a otros usuarios, se convocará a una Audiencia Pública a fin de recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos.

Que, cumplido el plazo establecido sin que se registre la presentación de planteo de oposición fundada en los términos exigidos y en atención a los informes técnicos favorables obrantes en el expediente, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo otorgando el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para la ampliación de DOS (2) salidas en 13,2 kV en Estación Transformadora (ET) Santiago Este, jurisdicción de TRANSNOA S.A.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la

Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 11 y 56 incisos a), j), k) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

#### EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad la solicitud de Ampliación de la Capacidad de Transporte Existente presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESE S.A.), consistente en la ampliación de DOS (2) salidas en 13,2 kV en la Estación Transformadora (ET) Santiago Este, bajo jurisdicción de TRANSNOA S.A.

ARTÍCULO 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 de esta resolución, mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en su portal de Internet, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos y publicar por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirá la obra proyectada o en donde pueda afectar eléctricamente, consignando que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde el día siguiente de la última publicación efectuada para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE.

ARTÍCULO 3.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, en caso que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo a fin de otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para la obra mencionada en el artículo 1 de esta resolución.

ARTÍCULO 5.- EDESE S.A. deberá incorporar en su proyecto las observaciones y requerimientos técnicos presentados por TRANSNOA S.A. y CAMMESA a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema

Argentino de Interconexión (SADI).

ARTÍCULO 6.- Hágase saber a TRANSNOA S.A. que, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (SGA), deberá incorporar en el primer Informe de Avance que presente luego de finalizadas las obras, la Auditoría Ambiental de Cierre de las mismas y ajustar el Programa de Monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los Campos Electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998 en el perímetro de la ET Santiago Este.

ARTÍCULO 7.- Hágase saber a TRANSNOA S.A. que las instalaciones involucradas deberán cumplir con los requerimientos de la normativa vigente en materia de Seguridad Pública: a) Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas); b) Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones Transformadoras) y; c) Resolución 620 de fecha de fecha 15 de diciembre de 2017 (Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas).

ARTÍCULO 8.- Notificar a TRANSNOA S.A., a EDESE S.A., a CAMMESA y al ENTE REGULADOR DE ENERGÍA SANTIAGO DEL ESTERO (ENRESE).

ARTÍCULO 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1821

Digitally signed by MARTELLO Walter Domingo  
Date: 2023.02.01 19:03:51 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Walter Domingo Martello  
Interventor  
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

## **AVISO**

### **RESOL-2023-158-APN-ENRE#MEC**

#### **SOLICITUD DE AMPLIACION A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE EXISTENTE**

Por Resolución RESOL-2023-158-APN-ENRE#MEC, dictada en el Expediente N° EX-2022-84832627- -APN-SD#ENRE, el Señor Interventor del ENRE resuelve dar a publicidad la solicitud de Ampliación de la Capacidad de Transporte Existente presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESE S.A.), consistente en la ampliación de DOS (2) salidas en 13,2 kV en la Estación Transformadora (ET) Santiago Este, bajo jurisdicción de TRANSNOA S.A. La difusión de este pedido se extiende por el término de CINCO (5) días hábiles administrativos, y también se publicará por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se llevará a cabo la obra proyectada o en donde pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde el día siguiente de la última publicación efectuada para que quién considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. En caso de que existan presentaciones fundadas que sean comunes entre distintos usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. En caso contrario, vencido el plazo fijado, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo autorizando las obras y emitiendo el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública correspondiente.

El Expediente N° EX-2022-84832627- -APN-SD#ENRE podrá consultarse en la Avenida Madero N° 1.020, piso 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

### **Nota**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-84832627- -APN-SD#ENRE - RESOL-2023-158-APN-ENRE#MEC

**A:** CAMMESA (AV. EDUARDO MADERO 942 PISO 1 (1106) CABA),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

Me dirijo a usted a fin de notificarle la RESOL-2023-158-APN-ENRE#MEC y solicitarle la publicación en su página WEB (MEMNet), por el término de CINCO (5) días hábiles administrativos, del aviso que adjunto a la presente y corresponde al pedido de dar a publicidad la solicitud de Ampliación de la Capacidad de Transporte Existente presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESE S.A.), consistente en la ampliación de DOS (2) salidas en 13,2 kV en la Estación Transformadora (ET) Santiago Este, bajo jurisdicción de TRANSNOA S.A.

La publicación solicitada se realizará asimismo en la página web del ENRE con el fin de que su contenido se encuentre a disposición de los distintos agentes del MEM.

Sin otro particular saluda atte.

